



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-115-15

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y doce minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil siete, de referencia **IN-005-033-07**, relacionado con la revisión de cobro de cheques de pensionados fallecidos de la Sucursal Occidental, ubicada en la Ciudad de Managua, por el período de enero del año dos mil tres al treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Que este hecho tuvo su origen en denuncia interpuesta por el Señor Fernando Vargas Martínez, remisión que hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, según lo disponen los artos. 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que como el Informe de Auditoría Especial que se examina concluye con la existencia de un perjuicio económico en contra de un Ente Estatal auditado, se hace necesario proceder conforme lo dispone el arto. 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observado, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna se considerará en este caso como realizado por la Contraloría y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. Sobre la base de esta disposición legal y para determinar la viabilidad de la procedencia del Informe de Auditoría Especial, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de la Dirección General de Auditorías en fecha trece de enero del año dos mil quince emitió el correspondiente Dictamen Técnico concluyendo lo siguiente: **1) Que el Señor JOSÉ MARTÍN PÉREZ RODRÍGUEZ**, Supervisor de Trámite de la Sucursal Occidental del INSS ubicada en la Ciudad de Managua, cobró ciento veintiocho cheques de pensionados que para la fecha de su emisión y hecho efectivos éstos ya había fallecido. Que el importe total de los cheques asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-115-15

### **TRESCEINTOS TREINTA Y DOS CÓRDOBAS CON 38/100 (C\$261,332.38).**

Que para esas transacciones dicho funcionario utilizó carnets y poderes de cobro de prestaciones que no fueron emitidos de forma oficial y legal por la entidad auditada. Como se trata de alteración de firmas de los supuestos beneficiarios plasmados en los cheques se hizo necesario efectuar dictamen pericial ante Laboratorio de Criminalística, concluyendo que las firmas dudosas plasmadas en el reverso de los cheques emitidos por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), coincide con las firmas experimentales puestas por el Señor **JOSÉ MARTÍN PÉREZ RODRÍGUEZ**. De lo anterior, resulta evidente un perjuicio económico causado de manera intencional a la entidad causado por dicho funcionario, quien además del daño al patrimonio del Estado, violentó los artos. 131 de la Constitución Política, 5, 7, 8, 12 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 122 y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de las operaciones auditadas y de la ejecución de la precitada auditoría. Asimismo se violentaron las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **2)** Se determinó que la Señora **LUVY MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO** que no es funcionaria del Estado, sino hija de quien en vida fuera **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ** pensionado del INSS, retiró indebidamente 16 cheques que suman la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 05/100 (C\$52,983.05)**, retiros que los hizo en el período comprendido del veinticuatro de noviembre del año dos mil dos al uno de marzo del año dos mil cuatro, fechas en que el pensionado había fallecido; y, **3)** Se identificaron debilidades de control interno tales como: Uso de formatos utilizados en el proceso de trámite de pensiones que no son pre numerados; Documentación que se archiva en los expedientes de pensionados carecen de autenticación; Libro utilizado para la emisión y control de los poderes administrativos carecen de autorización formal por parte de la gerencia de la sucursal; Falta de seguridad en el resguardo de los formatos “Poder para el cobro de prestaciones”; Falta de comprobación de supervivencia a pensiones en curso de pago; Falta de reportes a las instituciones financieras y Correo de Nicaragua relacionados con el cambio de firmas de personal que autoriza los carnets de pensionados, los poderes notariales y administrativos. Antes tales hechos debe decirse en cuanto al numeral 1) que antecede queda evidenciado la existencia de un perjuicio económico causado de manera intencional al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL por parte del Señor **JOSÉ MARTÍN PÉREZ RODRÍGUEZ**, Ex empleado de la Sucursal Occidental del INSS; hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCEINTOS TREINTA Y DOS CÓRDOBAS CON 38/100 (C\$261,332.38)**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-115-15

lo que constituye la comisión de un presunto hecho delictivo; no obstante, este acto ilícito ya fue del conocimiento del órgano jurisdiccional competente y en fecha cuatro de junio del año dos mil diez, se dictó sentencia condenatoria por el delito de Peculado a cargo del Señor **PÉREZ RODRÍGUEZ**, por lo que no se emite pronunciamiento por este perjuicio económico por estar revestido de cosa juzgada. Ahora bien, por los incumplimientos legales referidos se deberá determinar la responsabilidad administrativa que en derecho corresponde. Por lo que hace al numeral 2) ya referido y como las operaciones examinadas datan del año dos mil dos y cuatro se deberá declarar la caducidad de las operaciones sobre la base de los artos. 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, dado que conforme a esas disposiciones legales este Consejo Superior ya cesó sus facultades para pronunciarse sobre esas operaciones por haber transcurrido más de diez (10) años contados a partir de la fecha en que se realizaron las mismas. Finalmente por las debilidades de control interno, deberán implementarse las respectivas recomendaciones, por lo que así se deberá declarar.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 72, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil siete, de referencia **IN-005-033-07**, relacionado con la revisión de cobro de cheques de pensionados fallecidos de la Sucursal Occidental, ubicada en la Ciudad de Managua, por el período de enero del año dos mil tres al treinta y uno de mayo del año dos mil siete; **II)** Por el perjuicio económico causado a la entidad auditada y dado que ya fue juzgado por autoridad competente, no se emite pronunciamiento sobre ello por estar revestido de cosa juzgada; **III)** Por los incumplimientos los artículos 131 de la Constitución Política, 5, 7, 8, 12 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 122 y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de las operaciones auditadas y de la ejecución de la precitada auditoría y por la violación a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, se determina Responsabilidad Administrativa a cargo del Señor **JOSÉ MARTÍN PÉREZ RODRÍGUEZ**, Ex Supervisor de Trámites Varios de la Delegación Occidental del INSS; **IV)** Impóngase como sanción administrativa a cargo del Señor **PÉREZ RODRÍGUEZ** un mes de salario, debiendo la máxima autoridad ejecutarla e informar sobre ello a este Consejo Superior en un plazo no mayor de treinta (30) días; **V)** Por las operaciones reflejadas en el hallazgo número dos del Informe de Auditoría Especial que se examina y por haberse



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-115-15**

efectuado desde en los años dos mil dos y cuatro, declarase de oficio la caducidad de tales las operaciones; **VI)** Prevéngase al afectado el derecho que tiene de interponer los recursos que la ley le confiere en los plazos previstos; y, **VII)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de Auditoría Especial, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el precitado Informe, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-